

TEJIENDO SEGURIDAD DIGITAL

MAPEO LEGAL EN COLOMBIA - EVALUACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA, LAS PRÁCTICAS Y LAS
POLÍTICAS ACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD
DIGITAL, Y SU IMPACTO



INSTITUTO
DATA
GOYÁ

Octubre 2025

INSTITUTO DATA GOYÁ

Esta obra está sujeta a la licencia Creative Commons CC BY 4.0. Se permite a terceros distribuir, traducir, retocar y crear a partir de la obra licenciada de forma no comercial, y su distribución se tiene que realizar con una licencia igual a la que regula la obra original.

MAPEO LEGAL EN COLOMBIA- EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, LAS PRÁCTICAS Y LAS POLÍTICAS ACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL, Y SU IMPACTO/ Autoría de Denise Machado Leal; Revisión en el tema de seguridad digital y género Jose A. Rojas Marcelo, Ximena Cuzcano; Revisión legal Denise Machado Leal, Karen Gutiérrez; Revisión de contenido Jose A. Rojas Marcelo, Isac Pulido, Umut Pajaro Velásquez, Saya Pastillo; Revisión de estilo, diseño y edición Denise Machado Leal. -- Rubiataba, Goiás, Brasil : Instituto Data Goyá, 2025. p.27.

Texto en español.

Número de Identificación da Obra: 122025- Versión de 02 de octubre de 2025

1. Seguridad digital - Aspectos legales - Colombia. 2. Infraestructura digital - Evaluación - Colombia. 3. Políticas de seguridad digital - Colombia. 4. Mapeo legal - Colombia. 5. Legislación digital - Colombia. I. Rojas Marcelo, Jose A. II. Cuzcano, Ximena. III. Gutiérrez, Karen. IV. Pulido, Isac. V. Pajaro Velásquez, Umut. VI. Pastillo, Saya. VII. Título.

CDD 343.099

Información de contacto:

Rubiataba, Goiás, Brasil.

Email: denise@datagoya.com.br

Más recursos disponibles <https://datagoya.com.br/>

MAPEO LEGAL EN COLOMBIA- EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, LAS PRÁCTICAS Y LAS POLÍTICAS ACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL, Y SU IMPACTO.

Redacción

Denise Machado Leal

Revisión en el Tema de Seguridad Digital y Género

Jose A. Rojas Marcelo

Ximena Cuzcano

Revisión Legal

Denise Machado Leal

Karen Gutiérrez

Revisión de Contenido

Jose A. Rojas Marcelo

Isac Pulido

Umut Pajaro Velásquez

Saya Pastillo

Revisión de Estilo, Diseño y Edición

Denise Machado Leal

Equipo de Trabajo del Proyecto Tejiendo Seguridad Digital:

Denise Machado Leal – Líder, Experta en Protección de Datos para Pueblos Indígenas y Tradicionales, y Diseñadora de Formación de Formadores

Umut Pajaro Velásquez – Colíder, Experto en Gobernanza de Internet y Educación Digital, y Diseñador de Currículo

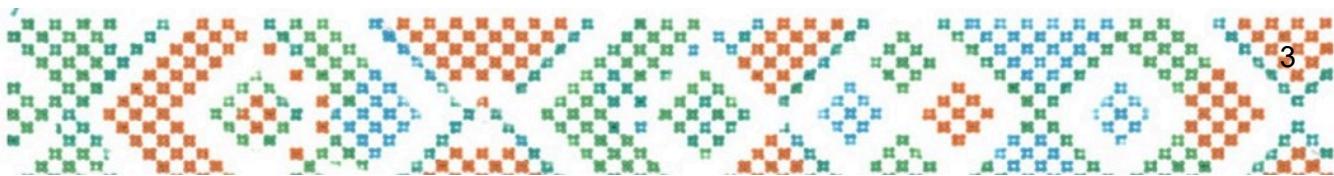
Jose A. Rojas Marcelo (Quantvia Legal Advisors) – Colíder, Experto en Seguridad Digital, y Diseñador de Evaluación de Seguridad Digital

Ximena Cuzcano – Experta en Seguridad Digital y Perspectiva de Género

Saya Pastillo – Experta en Tecnología y Gobernanza de Internet Desde la Perspectiva de las Comunidades y Pueblos Indígenas

Karen Gutiérrez – Integradora Experta de Comunidades, Pueblos y Organizaciones Locales (Colombia)

Isac Pulido – Pasante y Apoyo en Procesos de Integración y Comunicación.



MAPEO LEGAL EN COLOMBIA- EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, LAS PRÁCTICAS Y LAS POLÍTICAS ACTUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL, Y SU IMPACTO

En colaboración con HIVOS, en el marco del proyecto “Connect, Defend, Act” en Colombia, el Instituto Data Goyá y su equipo desarrollaron un mapeo legal del tema de seguridad digital en Colombia, como parte del proyecto Tejiendo Seguridad Digital. Se realizó una evaluación exhaustiva de las prácticas cotidianas, las políticas internas de seguridad digital, y la infraestructura tecnológica, analizando su impacto directo sobre la protección de la información y la resiliencia digital organizacional.

A partir de este proceso, se logró la identificación de riesgos, amenazas y oportunidades clave, incluyendo desde vulnerabilidades técnicas y falta de protocolos de respuesta, hasta la ausencia de marcos normativos claros y la necesidad de un enfoque culturalmente pertinente en la protección de datos sensibles. Agradecemos al equipo del Instituto por el trabajo, esfuerzo y habilidades, y a HIVOS por la colaboración y oportunidad.



RESUMEN

INTRODUCCIÓN	6
1 SEGURIDAD DIGITAL PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES	7
1.1 Disposiciones Constitucionales	8
1.2 Tratados	10
1.3 Legislaciones	12
1.4 Análisis del derecho a la autodeterminación informativa en legislaciones étnicas colombianas	14
2 SEGURIDAD DIGITAL PARA LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)	17
2.1 Disposiciones Constitucionales y Tratados	17
2.2 Legislaciones	18
3 PERSPECTIVA JURÍDICA SOBRE SEGURIDAD DIGITAL, INTERNET Y TECNOLOGÍAS	19
3.1 Disposiciones constitucionales sobre seguridad digital, internet y tecnologías	19
3.2 Tratados firmados o aprobados por Colombia, sobre seguridad digital, internet y tecnologías.	20
3.3 Legislación sobre seguridad digital, internet y tecnologías	23
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS LEGAL	25
REFERENCIAS	27

INTRODUCCIÓN

El presente documento ofrece un mapeo de la legislación, disposiciones constitucionales y tratados internacionales relacionados con la seguridad digital, el internet y las tecnologías en Colombia, analizados para la perspectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En primer lugar, se realizó un análisis de la normativa de los pueblos indígenas y de los pueblos afrodescendientes, para comprender si: 1- esta normativa trae alguna perspectiva de seguridad digital, y si 2- es posible comprender la existencia del derecho a la autodeterminación informativa, aplicado en el contexto de esta normativa, concepto utilizado en la aplicación y gobernanza de las protecciones y derechos digitales.

La investigadora D. Leal (2025) explica que la autonomía es el derecho de los pueblos al autogobierno, y su fundamento se encuentra en diversos dispositivos, como los artículos 7, 8 y 15 del Convenio n.º 169 de la OIT, los artículos 18, 20, 26 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); mientras que la autodeterminación informativa¹, es el derecho relacionado con la libre decisión sobre los datos, y está consagrada en el artículo 4 de la DNUDPI, el artículo 3 del Tratado de la OMPI sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados (GRATK), y el artículo 12 de la Ley de Biodiversidad².

Este tema es importante porque la seguridad digital genérica es insuficiente para proteger a las personas en contextos y cosmovisiones singulares, como los pueblos indígenas y los afrodescendientes. Es necesario reconocer la necesidad de una perspectiva particular y única, reconocer que tienen derechos sobre sus datos e información y, por lo tanto, implementar estrategias de ciberseguridad que incorporen los conceptos de información y datos de estos pueblos.

¹ Esa autodeterminación incluye el control sobre sus datos, conocimiento tradicional y patrimonio cultural intangible, concepto que ha sido desarrollado en instrumentos más recientes de gobernanza de datos indígenas (por ejemplo, como explica Carroll, los Principios CREA / CARE). Los Principios CREA (o CARE, en inglés) para la gobernanza de datos indígenas establecen estándares como Control, Responsabilidad, Ética, Aprovechamiento colectivo. Estos principios fueron diseñados para asegurar que los pueblos indígenas tengan autoridad para controlar la creación, recolección y uso de sus datos (incluyendo culturales).

Carroll, S. R., Garba, I., Figueiroa-Rodríguez, O. L., Holbrook, J., Lovett, R., Materechera, S., ... Hudson, M. (2020). The CARE Principles for Indigenous Data Governance. *Data Science Journal*, 19 (1), 43.

Carroll, SR, Rodriguez-Lonebear, D and Martinez, A. 2019. Indigenous Data Governance: Strategies from United States Native Nations. *Data Science Journal*, 18(31): 1–15. DOI: <https://doi.org/10.5334/dsj-2019-031>

² LEAL, D. Bases de Datos de Patrimonio Genético (DSI) de la Flora Localizada en Territorios Indígenas de Brasil: La Necesidad del Consentimiento Previo como Garantía del Derecho a la Autodeterminación Informativa. 2025. Tesis (Maestría en Derecho) – Programa de Posgrado en Derecho, Universidad de Brasilia, Brasilia, 2025. Disponible en: <https://repositorio.unb.br/>. Consultado el: 1 de agosto de 2025.



En la mayor parte de Latinoamérica, los datos se consideran propiedad privada e individual, lo cual contradice la naturaleza colectivista de los pueblos tradicionales e indígenas. ¿Cómo podemos determinar quién posee un dato cuando está vinculado a toda una comunidad? Y, posteriormente, ¿cómo podemos protegerlo? Por lo tanto, al abordar la seguridad digital y establecer estrategias, debemos reconocer primero el derecho de estos pueblos a un trato diferenciado, fortaleciendo su autodeterminación informativa colectiva, no solo individual.

A continuación, en el mapeo legal se analizan los marcos legales relacionados con las OSC para determinar si esta normativa también trae alguna perspectiva de seguridad digital. Y finalmente, se analizan los marcos legales relacionados con la seguridad digital, internet y la tecnología. En este contexto, a partir del análisis, los autores del informe determinan si es posible comprender si están incluidas a las personas indígenas y afrodescendientes, sus cosmovisiones y protecciones específicas para ellas, de manera que los marcos de seguridad digital puedan garantizar específicamente la seguridad digital para estos grupos.

1 SEGURIDAD DIGITAL PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

El debate sobre la seguridad digital para los pueblos y organizaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia es urgente, dado que las plataformas digitales representan diferentes tipos de riesgos³ para estos grupos: amenazas, acoso, violaciones de derechos de propiedad intelectual y otros tipos de agresiones perpetradas a través de internet y otras tecnologías. Por lo tanto, analizaremos cómo los marcos legales colombianos protegen digitalmente a estas personas. También se investiga si es posible comprender que el derecho a la autodeterminación informativa de estos pueblos está garantizado; es decir, si existe una

³CÁRDENAS RUIZ, Juan David. La representación mediática en los medios digitales de la violencia en contra de los líderes sociales en Colombia, 2018-2021. *Estudios Políticos*, núm. 64, pp. 148-173, 2022. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/journal/164/16474885007/16474885007.pdf>>. Acesso em: 13 ago. 2025.

FRANCO-DAZA, Juan David. Violencia e injusticia epistémica contra las comunidades indígenas en Colombia: agencia epistémica, participación y territorio. *Estudios de Filosofía*, n. 66, pp. 193-222, jul.-dic. 2022. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/journal/3798/379872572011/379872572011.pdf>>. Acesso em: 13 ago. 2025.

SALAZAR, N. *La comunicación digital en la movilización y la resistencia indígena de Colombia*. *Revista de Comunicación*, v. 16, n. 2, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6196786>. Acesso em: 13 ago. 2025.



base jurídica que les garantice el derecho al respeto en sus decisiones sobre sus datos e información, en diferentes escenarios y sobre diferentes temas.

1.1 Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de Colombia de 1991⁴ consagra un marco normativo robusto para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, estableciendo su carácter pluriétnico y multicultural y garantizando, a través del artículo 7, la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación⁵. Este reconocimiento no se limita al plano cultural, sino que se traduce en disposiciones que aseguran el derecho a la autonomía, la participación política, una educación inclusiva⁶ y la gestión de sus propios asuntos⁷, incluyendo sus lenguas⁸, territorios⁹, recursos y sistemas normativos internos.

⁴COLOMBIA. Constitución Política de 1991. Bogotá: Senado de la República, Secretaría General. Disponible en: <<http://www.secretariosenado.gov.co/constitucion-politica>>. Acesso em: 13 ago. 2025.

⁵ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

⁶ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Concordancias- Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

⁷ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

⁸ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparte en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

⁹ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.



En materia de autonomía, el artículo 330¹⁰ otorga a los pueblos indígenas la facultad de gobernar sus territorios a través de sus propias autoridades, administrar sus recursos y preservar sus formas de organización social, económica y cultural. Para las comunidades afrodescendientes, el artículo transitorio 55¹¹ dio origen a la Ley 70 de 1993, que regula el reconocimiento de sus derechos territoriales y de autogobierno, garantizando mecanismos para preservar su identidad cultural y sus prácticas tradicionales.

El artículo 15¹², que garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar y el habeas data, refuerza la obligación del Estado y de terceros de proteger los datos personales. Siendo posible interpretar el artículo 15 de manera complementaria al artículo 7, y que, por tanto, esas garantías se extienden a datos vinculados a identidades étnicas, como registros comunitarios, datos culturales y recursos genéticos localizados en territorios de pueblos indígenas y afrodescendientes. La interpretación de este derecho implica considerar no solo la

¹⁰ARTICULO 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

¹¹ARTICULO TRANSITORIO 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

PARAGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. PARAGRAFO 2o. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

¹²ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Concordancias - Jurisprudencia Concordante- En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.



privacidad individual, sino también la privacidad y protección colectiva como un pilar para la seguridad digital de distintos pueblos.

Desde la perspectiva de la seguridad digital, estas disposiciones constitucionales pueden y deben ser interpretadas como un sustento jurídico para el ejercicio de la autodeterminación informativa, y el ejercicio de derechos en el entorno digital. Si bien la Constitución no menciona de forma expresa el tema de seguridad digital para pueblos indígenas y afrodescendientes, la protección de la identidad, el territorio y la autonomía cultural se proyecta también en entornos tecnológicos. Especialmente frente a los riesgos asociados a la recolección no consentida de información, la vigilancia, la discriminación algorítmica y el uso indebido de datos genéticos y de conocimientos ancestrales. Así, la lectura complementaria de dispositivos abre la puerta a una aplicación que integre el componente de seguridad digital como extensión natural de los derechos constitucionales ya reconocidos.

1.2 Tratados

El Convenio 169 de la OIT¹³, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a mantener y controlar sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a preservar su identidad cultural. En el contexto de la seguridad digital, este marco implica la obligación del Estado de garantizar que las comunidades tengan control y consentimiento previo sobre la recolección, uso y almacenamiento de sus datos, incluyendo información personal, cultural o genética¹⁴. La autodeterminación informativa, aquí se convierte en una extensión del derecho a la autonomía y a la protección de sus conocimientos, tanto en entornos físicos como digitales.

¹³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra: OIT, 1989. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169>. Acesso en: 13 ago. 2025.

¹⁴ Colombia es Estado parte del Convenio 169, que en su articulado exige que el Estado consulte a los pueblos indígenas de manera libre, previa e informada antes de adoptar medidas que les afecten, incluidas aquellas relativas al uso de sus territorios y recursos. El principio de consulta previa puede extenderse también a decisiones de Estado que involucren recolección, procesamiento o publicación de datos de comunidades indígenas, pues tales decisiones podrían afectar sus derechos culturales, identitarios y territoriales.



La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵, aprobada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981, establece obligaciones para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación, incluida aquella que pueda manifestarse en entornos digitales. En materia de seguridad digital, esto implica que las políticas de tratamiento de datos no deben reproducir sesgos o prácticas discriminatorias contra pueblos indígenas y afrodescendientes.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁶, reconoce de manera explícita el derecho de estos pueblos a mantener, controlar y proteger sus conocimientos, culturas y prácticas tradicionales, así como a participar plenamente en la toma de decisiones que les afectan. En el ámbito digital, este principio se traduce en la necesidad de garantizar que las comunidades tengan el control sobre sus datos y que cualquier uso de información cultural, histórica o genética requiera su consentimiento libre, previo e informado. Esta declaración no es jurídicamente vinculante, pero representa un compromiso público y puede utilizarse como base y justificación para políticas públicas y la producción de otras normas.

El Artículo 3 del Tratado de la OMPI sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados (GRATK)¹⁷ y la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB)¹⁸ también son fundamentales para la seguridad digital de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Colombia, ya que reconocen su derecho a la autonomía y gestión de sus propios recursos, incluyendo los conocimientos tradicionales y los datos asociados. La CDB, en particular, establece principios como el consentimiento libre, previo e informado y la participación justa y equitativa en los beneficios, lo que exige mecanismos seguros para el almacenamiento y el intercambio de información digital.

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Nueva York: ONU, 1965. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>>. Acceso en: 13 ago. 2025.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: ONU, 2007. Disponible en: <<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>>. Acceso en: 13 ago. 2025.

¹⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Tratado sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados (GRATK)*. Art. 3. Disponible en: <https://www.wipo.int/tk/es/>. Acceso el: 20 mar. 2025.

¹⁸ CONVENCIÓN SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB). Texto oficial. 1992. Disponible en: <https://www.cbd.int/convention/text/>. Acceso en: 20 mar. 2025.

COLOMBIA. Ley 165 de 1994 (Ley de Biodiversidad). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica". Diario Oficial n.º 41.461, 12 jul. 1994. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=37807> Acceso en: 18 ago. 2025.



El Tratado GRATK, aunque firmado por Colombia, aún no ha sido ratificado formalmente. Sin embargo, constituye un hito internacional en cuanto al reconocimiento y respeto de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas y tradicionales. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, si bien no establece disposiciones específicas para la explotación de datos digitales de los territorios de los pueblos indígenas y tradicionales, contiene varias disposiciones y conceptos que pueden fortalecer los argumentos a favor de dicha protección.

Una interpretación actualizada de estos tratados debe incluir la protección de los datos tradicionales contra su extracción indebida, garantizando que las comunidades tengan control sobre su información en entornos digitales. Esto implica la adopción de herramientas de ciberseguridad adaptadas culturalmente, asegurando que su soberanía y privacidad sean respetadas tanto en el ámbito físico como en el virtual.

1.3 Legislaciones

Si bien la autonomía y la autodeterminación informativa son conceptos distintos¹⁹, la autonomía constituye un instrumento importante para reforzar el derecho a la autodeterminación informativa. Por lo tanto, los pueblos que tienen derecho a gestionar sus territorios y autonomía para autogobernarse también deberían ver este reconocimiento extendido al ámbito digital y, por consiguiente, su derecho a la autodeterminación informativa debería ser reconocido. Incluso en lo que respecta a los datos colectivos de estos pueblos.

Una ley importante en el contexto colombiano es la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) que garantiza a las comunidades afro e indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar conocimiento propio y a recibir educación que respete esos derechos. Desde un enfoque moderno, ese derecho puede extenderse a que las comunidades controlen los datos patrimoniales culturales, los

¹⁹ En cuanto a la autonomía y la autodeterminación, D. Leal explica que, en lo que respecta a los pueblos indígenas, pero también a los pueblos afrodescendientes, “la autonomía indígena es un derecho que otorga a los pueblos indígenas el autogobierno sobre sus vidas y territorios. Por lo tanto, (...) se interpreta que los pueblos indígenas adquieren el derecho a decidir qué hacer con estos territorios, lo que incluye los datos de estos territorios”. La autora continúa explicando que, en este sentido, la distinción conceptual sería que la autodeterminación informativa se refiere al derecho a controlar y decidir sobre sus datos e información.

LEAL, D. Bases de Datos del Patrimonio Genético (DSI) de la Flora Localizada en Territorios Indígenas de Brasil: La Necesidad del Consentimiento Previo como Garantía del Derecho a la Autodeterminación Informativa. 2025. Tesis (Maestría en Derecho) – Programa de Posgrado en Derecho, Universidad de Brasilia, Brasilia, 2025. Disponible en: <https://repositorio.unb.br/>. Consultado el 1 de agosto de 2025.

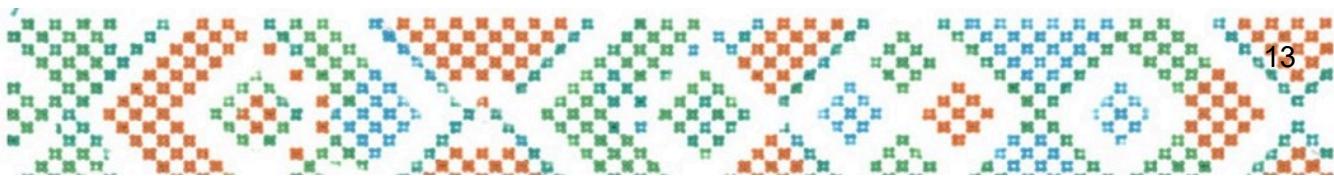


conocimientos tradicionales o las narrativas comunitarias, y decidan cómo se usan digitalmente esos registros.

El Decreto 1232 de 2018 sobre Pueblos en aislamiento en el artículo 2.5.2.2.2.6 (Carácter de la información) determina que la información derivada de decisiones, actas, estudios, insumos, anexos sobre identificación, ubicación, caracterización y registro —así como los datos referentes a coordenadas, rutas de acceso, mapas, fotografías— que administren órganos del Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento estarán clasificados como información pública clasificada conforme a la Constitución y a la Ley Estatutaria 1712 de 2014, entre otras normas aplicables. En el Decreto también se consagran los principios de autodeterminación y no contacto, como base de respeto al modo de vida que estos pueblos decidan mantener. Este decreto deja claro que el Estado reconoce el derecho de esos pueblos a definir el grado de contacto y a decidir qué información sobre ellos puede ser divulgada, lo que implica una expectativa normativa de control comunitario sobre su propia información.

El Decreto Ley 1094 de 2024 define explícitamente la autonomía indígena, la autodeterminación y el pluralismo jurídico. Por ejemplo, señala que los pueblos indígenas “establecen libremente los planes de vida que les permite gestionar sus intereses, determinar competencias jurisdiccionales, administrativas, territoriales, políticas, económicas, ambientales, entre otras” en su territorio. Incluye la noción de pluralismo jurídico, de modo que las normas de las autoridades indígenas (derecho propio) prevalecen y deben “hacer parte del bloque jurídico intercultural de constitucionalidad” en aspectos de territorio, derechos colectivos, propiedad intelectual, etc. Este reconocimiento abre puertas para que esas autoridades también establezcan reglas comunitarias sobre manejo de información, datos y tecnologías dentro de su jurisdicción, en diálogo con el Estado.

La Sentencia C-054 de 2023 (Corte Constitucional) protege la autonomía territorial indígena, declarando inexequibles disposiciones que permitirían que las áreas no municipalizadas fueran administradas por entidades externas al pueblo indígena. En ese fallo se reitera que los territorios indígenas tienen un componente autónomo que no puede ser vulnerado por decisiones unilaterales estatales. La decisión reafirma que la autonomía territorial es un corolario de la autodeterminación, lo que también implica cierta capacidad para regular asuntos como el uso de tecnologías y la seguridad digital dentro de esas estructuras.



La Sentencia SU-139 de 2021 (Hábeas Data ampliado) en términos de pueblos étnicos, subraya que los principios del habeas data (autodeterminación informativa, consentimiento, privacidad, finalidad) deben aplicarse con especial cuidado en contextos vulnerables o colectivos (por ejemplo pueblos étnicos). En ese sentido, la jurisprudencia reconoce que los datos colectivos —no solo datos personales individuales— pueden requerir un tratamiento diferenciado justamente por su carácter comunitario, lo cual enlaza directamente con el principio de autodeterminación informativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de otras leyes y decretos que abordan a los pueblos indígenas y afrodescendientes en Colombia, indicando si existen otras disposiciones en materia de seguridad digital, y si es posible interpretar o percibir disposiciones relacionadas con el derecho a la autodeterminación informativa. Además, se incluyó información relacionada con la autonomía de estos pueblos.

1.4 Análisis del derecho a la autodeterminación informativa en legislaciones étnicas colombianas

TIPO	LEY	¿Hay disposición sobre seguridad digital?	¿Puede entenderse que existe previsión del derecho a la autodeterminación informativa con base en algún dispositivo?
INDÍGENA	Ley 89 de 1890 - Protección indígena ²⁰	NO	En los artículos 4, 5 e 6º hay previsión sobre el sistema indígena de autogobierno
INDÍGENA / AFRODESCENDIENTE	Ley 1381 de 2010 – Lenguas nativas. ²¹	NO	En el artículo 3º sobre el Principio de concertación, si refuerza el autogobierno
INDÍGENA/ AFRODESCENDIENTE	Ley 1454 de 2011 – normas orgánicas sobre ordenamiento	NO	El principio 2º del artículo 3º refuerza la autonomía de gobierno de los ordenamientos territoriales, y el

²⁰ COLOMBIA. Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Bogotá, 1890. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=4920>. Acceso en: 16 ago. 2025.

²¹ COLOMBIA. Ley 1381 de 2010. Por la cual se desarrollan los derechos de los hablantes de lenguas nativas en Colombia y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 2010. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=38741>. Acceso en: 16 ago. 2025.

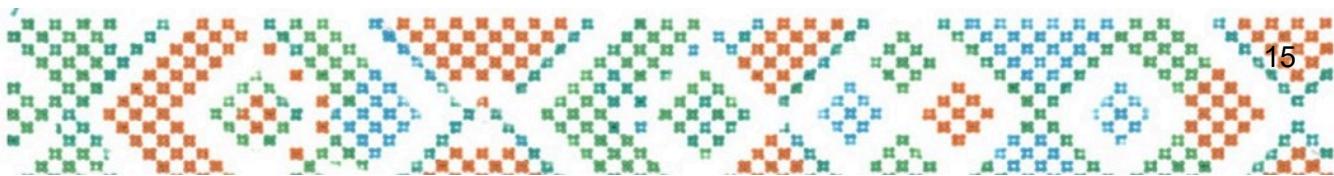


	territorial ²²		principio 17, determina que debe existir multietnicidad para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.
INDÍGENA	Decreto 1953 de 2014 – Por el cual se crea un régimen especial para la administración de los territorios indígenas. ²³	NO	Reconoce la autonomía indígena en diversas ocasiones en el preámbulo, y en varios artículos, señalando específicamente en el artículo 1 que este decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas en lo referente a la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas; (...) con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en el territorio, la autonomía, el autogobierno, la libre determinación, la educación indígena, la salud propia, y el agua potable y saneamiento básico, dentro del marco constitucional del respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.
AFRODESCENDIENTE	Ley 70 de 1993 - Derechos de comunidades negras ²⁴	NO	Reconoce la identidad cultural y reconoce la autonomía de los pueblos afrodescendientes en el tercer ítem del artículo 3 al determinar que es un principio relacionado con la propiedad

²² COLOMBIA. Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Bogotá, 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210> Acceso en: 16 ago. 2025.

²³ COLOMBIA. Decreto 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial para la administración de los territorios indígenas. Bogotá, 2014. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636> Acceso en: 16 ago. 2025

²⁴ COLOMBIA. Ley 70 de 1993 – Derechos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá, 1993. Disponible en: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html Acceso en: 13 ago. 2025.

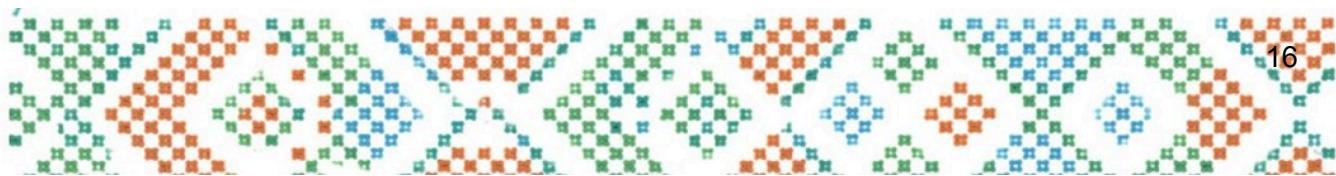


			colectiva y territorial: La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
AFRODESC ENDIENTE	Ley 1482 de 2011 - Contra la discriminación racial ²⁵	NO	Criminaliza el racismo. No aborda cuestiones de autonomía ni de autodeterminación informativa.
AFRODESC ENDIENTE	Decreto 4635 de 2011 – Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades NARP. ²⁶	NO	En el preámbulo, reconoció la autonomía de los pueblos afrodescendientes y abordó el tema en varios artículos (1, 24, 25, 46, 52 y 93). Sin embargo, no abordó el tema de la autodeterminación informativa.

En resumen sobre los marcos étnicos colombianos, a pesar de la existencia de disposiciones constitucionales, tratados y diversas leyes respecto de las culturas, los pueblos indígenas y afrodescendientes, ninguna de las disposiciones contiene una determinación específica sobre seguridad digital para estos pueblos. Tampoco abordan directamente el tema de la autodeterminación informativa, reconociendo el término y el concepto. Aunque sí abordan la autonomía. Y las leyes culturales ofrecen una base para argumentar que el Estado debe respetar las decisiones colectivas sobre qué información cultural puede ser digitalizada, compartida o protegida, particularmente cuando esa información forma parte del patrimonio inmaterial de las comunidades.

²⁵COLOMBIA. Ley 1482 de 2011 – Contra la discriminación racial. Bogotá, 30 nov. 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>. Acceso en: 13 ago. 2025.

²⁶ COLOMBIA. Decreto 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá, 2011. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44984>. Acceso en: 16 ago. 2025.



2 SEGURIDAD DIGITAL PARA LA SOCIEDAD CIVIL (OSC)

2.1 Disposiciones Constitucionales y Tratados

En Colombia, tanto la Constitución²⁷ como los tratados internacionales ratificados abordan los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y los Actores de la Sociedad Civil (ASC). La principal disposición constitucional es el artículo 38, que establece que “se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”, Existen también otras disposiciones que abordan los derechos relacionados con la sociedad civil y la colectividad.²⁸

Otro documento importante es el Acuerdo sobre Participación de la Sociedad en la Construcción de Paz entre el Gobierno de Colombia y el ELN²⁹, un compromiso político que establece mecanismos para la participación de la sociedad civil (incluyendo OSC, movimientos sociales y comunidades étnicas) en el proceso de paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Entre sus puntos clave se destacan la creación de espacios territoriales de participación para víctimas y organizaciones sociales, garantías de seguridad

²⁷COLOMBIA. Constitución Política. Asamblea Nacional Constituyente, 1 de janeiro de 1991. Disponível em: Función Pública – EVA, Gestor Normativo. Acesso em: 18 ago. 2025.

²⁸ ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica solo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 58.(...) El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, beneficas o de utilidad comunitaria no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan

COLOMBIA. Constitución Política. Asamblea Nacional Constituyente, 1 de janeiro de 1991. Disponível em: Función Pública – EVA, Gestor Normativo. Acesso em: 18 ago. 2025.

²⁹ COLOMBIA; EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN. Acuerdo sobre Participación de la Sociedad en la Construcción de Paz entre el Gobierno de Colombia y el ELN. Caracas, 25 mayo 2024. Disponible en: <https://delegacionelpaz.org/wp-content/uploads/2024/05/Acuerdo-28.pdf>. Acesso en: 18 ago. 2025.

COLOMBIA; EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – ELN. Acuerdo No. 9: El Proceso de Participación de la Sociedad en la Construcción de Paz. La Habana, 9 jun. 2023. Disponible en: <https://delegacionelpaz.org/wp-content/uploads/2023/06/Acuerdo-9-Participacion.pdf>. Acesso en: 18 ago. 2025.

para líderes sociales y defensores de derechos humanos, y enfoque diferencial para pueblos indígenas y afrodescendientes en la implementación.

2.2 Legislaciones

La Ley 743 de 2002³⁰ establece el marco jurídico para la organización y funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en Colombia, regulando aspectos como su constitución, registro, objetivos, autonomía y responsabilidad legal. Esta ley es importante porque permite que las organizaciones étnicas (como cabildos, consejos comunitarios y asociaciones indígenas/afro) obtengan reconocimiento legal, lo que fortalece su capacidad para gestionar proyectos, recibir recursos y defender sus derechos.

Además facilita su participación en políticas públicas, ya que las OSC registradas pueden ser consultadas en decisiones que afecten sus territorios y culturas. Y ayuda a combatir la usurpación de representación, pues solo las organizaciones debidamente inscritas pueden hablar en nombre de las comunidades.

El Decreto 2350 de 2003³¹ reglamenta el registro formal de las OSC ante las entidades públicas, definiendo los requisitos, procedimientos y documentación necesaria para su reconocimiento legal. Es importante porque simplifica la formalización de organizaciones indígenas y afrodescendientes, dándoles acceso a financiamiento estatal y cooperación internacional. Además ayuda a proteger la autonomía, ya que el registro les permite actuar legalmente sin intermediación de terceros, y evita la creación de OSC falsas que pretendan representar a comunidades sin legitimidad, un problema común en zonas con conflictos por tierras y recursos.

La Ley 1811 de 2016³² promueve mecanismos de participación ciudadana, tales como cabildos abiertos, consultas populares, veedurías y herramientas de control social,

³⁰COLOMBIA. Ley 743 de 2002 (Por la cual se regula el derecho de asociación de las Organizaciones Civiles sin Ánimo de Lucro – OSC). Disponible en: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0743_2002.html. Acceso en: 29 jul. 2025.

³¹COLOMBIA. Decreto 2350 de 2003 (Por el cual se reglamenta el registro de las organizaciones de la sociedad civil). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6936>. Acceso en: 29 jul. 2025.

³²COLOMBIA. Ley 1811 de 2016 (Por medio de la cual se promueve la participación ciudadana en la gestión pública). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259596>. Acceso en: 29 jul. 2025.

fomentando la inclusión y la transparencia en la gestión pública. Esta ley es especialmente importante porque amplía las herramientas de personas indígenas y afrodescendientes para exigir transparencia en proyectos que afecten sus territorios (como minería o megaproyectos). También promueve la inclusión en espacios de decisión, garantizando que las voces sean tenidas en cuenta en asuntos ambientales, educativos y culturales.

3 PERSPECTIVA JURÍDICA SOBRE SEGURIDAD DIGITAL, INTERNET Y TECNOLOGÍAS

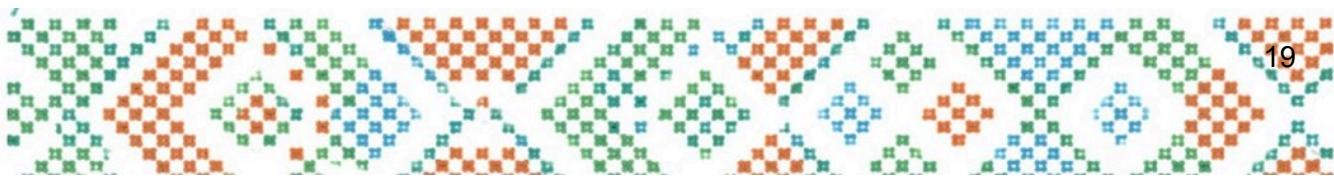
3.1 Disposiciones constitucionales sobre seguridad digital, internet y tecnologías

La Constitución Política de Colombia³³ establece principios fundamentales que son la base para la protección de la seguridad digital, el acceso a Internet y el uso responsable de las tecnologías de la información. Dos artículos destacan especialmente en este contexto, el artículo 15 que habla sobre la protección de datos personales, y el artículo 20 sobre libertad de información y comunicación.

El artículo 15 reconoce el derecho fundamental de todas las personas a la intimidad y a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos. En el contexto de la seguridad digital, este principio protege a los ciudadanos frente al uso indebido de sus datos personales en entornos digitales, garantizando que la información sea manejada con respeto y consentimiento informado.

El artículo 20 consagra el derecho a expresar y difundir pensamientos y opiniones, así como el derecho a la información veraz e imparcial. En el ámbito digital, protege la libre circulación de información en Internet, al mismo tiempo que establece límites frente a contenidos que puedan vulnerar la privacidad, generar desinformación o promover discriminación. Este derecho es clave para asegurar participación en la esfera digital y la preservación de narrativas culturales sin censura indebida.

³³ COLOMBIA. Constitución Política de 1991. Diario Oficial No. 39997 de 20 de julio de 1991.



En conjunto, estos preceptos constitucionales proporcionan un marco legal fundamental para políticas de seguridad digital inclusivas y para el desarrollo de plataformas tecnológicas que respeten los derechos de los ciudadanos colombianos.

3.2 Tratados firmados o aprobados por Colombia, sobre seguridad digital, internet y tecnologías.

El Convenio de Budapest³⁴ es el primer tratado internacional que establece normas comunes para combatir los delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas. Adoptado en 2001 por el Consejo de Europa, busca armonizar las leyes penales, mejorar la cooperación internacional y facilitar la investigación de crímenes como el fraude informático, el acceso ilegal a sistemas, la interceptación ilícita de datos y la difusión de material ilegal.

En Colombia, este tratado fue aprobado mediante la Ley 1928 del 24 de julio de 2018, que lo incorporó al ordenamiento jurídico interno, y que desde mayo de 2019 es constitucionalmente exequible, lo que permitió su plena vigencia en el país. Colombia hizo una adhesión parcial del Convenio, pues formuló reservas explícitas, excluyendo los artículos 20³⁵ y 21³⁶, debido a preocupaciones constitucionales y de protección de derechos

³⁴**CONVENIO sobre la ciberdelincuencia.** Budapest, 23 nov. 2001. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680081561>. Acceso en: 12 ago. 2025.

³⁵El artículo 20 aborda el tema de Interceptación en tiempo real de datos de tráfico, determinando que “Cada Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para facultar a sus autoridades competentes, con arreglo a su derecho interno, para recopilar o registrar datos de tráfico, en tiempo real, asociados a comunicaciones específicas realizadas a través de un sistema informático”. Y no fue adoptado por Colombia por los siguientes motivos jurídicos: I- Constitución Política, Art. 15: inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones privadas; II- Ley 1621 de 2013 (inteligencia y contrainteligencia) – prohíbe recolección de datos sin orden judicial, salvo excepciones de inteligencia nacional; III- Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 (Art. 235 e ss.): exige autorización judicial para acceso a datos de tráfico.

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Bogotá, 1991. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>. Acceso en: 12 ago. 2025.

COLOMBIA. Ley 1621 de 2013. Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal. Bogotá, 17 abr. 2013. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52706>. Acceso en: 12 ago. 2025.

COLOMBIA. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá, 31 ago. 2004. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>. Acceso en: 12 ago. 2025.

³⁶El artículo 21 determina sobre la Interceptación en tiempo real de contenido que “cada Parte adoptará las medidas necesarias para facultar a sus autoridades competentes a recopilar o registrar, en tiempo real, el contenido de las comunicaciones electrónicas transmitidas por medio de un sistema informático”. Y no fue adoptado por Colombia por los siguientes motivos jurídicos: I- Constitución Política, Art. 15: inviolabilidad de

fundamentales. La ley 1928 de 2018 de Colombia tiene implicaciones para la protección de infraestructuras de datos comunitarias, prevenir violaciones a sistemas donde se almacenen datos de comunidades étnicas, asegurar que no haya intrusiones no autorizadas que vulneren la autodeterminación informativa. Y en mayo de 2022, Colombia firmó el Segundo Protocolo Adicional del Convenio de Budapest³⁷, ampliando la cooperación internacional y facilitando el intercambio de pruebas electrónicas.

El Convenio puede contribuir a la seguridad digital y la autodeterminación informativa de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Colombia al ofrecer un marco legal y técnico para prevenir, investigar y sancionar delitos informáticos que afectan también a estos pueblos. Conforme los artículos 2 y 3, la determinación de protección frente a ataques, accesos e interceptación de datos no autorizados a sistemas y bases de datos (en el caso de los pueblos aquí analizados, podría ser en tema de datos de territorios, recursos naturales, conocimientos tradicionales o datos personales); y el artículo 23 determina sobre la cooperación internacional para investigar amenazas y crímenes transnacionales. En secuencia analizaremos la adopción, por Colombia, de la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial.

Para apoyar la innovación y la confianza en la inteligencia artificial la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desarrolló la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial. Colombia adoptó formalmente la Recomendación el 22 de mayo de 2019 durante la Reunión Ministerial de la OCDE en París³⁸.

comunicaciones; II- Ley 906 de 2004, Arts. 233-244: interceptación sólo con orden judicial motivada; III- 1273 de 2009: tipifica delitos informáticos pero no habilita interceptación directa sin juez.

CONVENIO sobre la ciberdelincuencia. Budapest, 23 nov. 2001. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680081561>. Acceso en: 12 ago. 2025.

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. Bogotá, 1991. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>. Acceso en: 12 ago. 2025.

COLOMBIA. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá, 31 ago. 2004. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>. Acceso en: 12 ago. 2025.

COLOMBIA. Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado "de la protección de la información y de los datos" – y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Bogotá, 5 ene. 2009. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34492>. Acceso en: 12 ago. 2025.

³⁷CONSEJO DE EUROPA. Convenio sobre Ciberdelincuencia y su Primer Protocolo, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medios informáticos. Estrasburgo: Consejo de Europa. Disponible en: <<https://rm.coe.int/1680a83724>>. Acceso em: 13 ago. 2025.

³⁸**COLOMBIA. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Ante países de la OCDE, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Inteligencia Artificial. París, 22 mayo 2019. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/ante-paises-de-la-ocde-colombia-se-adhiere-a-acuer>. Acceso en: 12 ago. 2025.

La adhesión implicó el compromiso del país de alinear sus políticas y estrategias nacionales de IA con los cinco principios rectores establecidos por la OCDE³⁹. En el plano interno, la adopción de esta Recomendación fue incorporada al Plan Nacional de Desarrollo⁴⁰ y sirvió de base para la formulación de la política pública nombrada Política Nacional de Inteligencia Artificial de Colombia⁴¹.

El Pacto para el Futuro, adoptado por la ONU en la Cumbre del Futuro de 2024, incluye compromisos que, aunque de carácter político y no jurídicamente vinculantes, pueden orientar políticas públicas en Colombia que afecten de forma directa a los derechos digitales y la seguridad digital de comunidades indígenas y afrodescendientes. En el eje de Ciencia, tecnología e innovación para el bien común, el pacto establece que la transformación digital debe ser inclusiva, ética y respetuosa de los derechos humanos. En el eje de Juventud y generaciones futuras, el pacto alienta la formación en competencias digitales con enfoque de derechos, lo que podría impulsar programas estatales y de cooperación internacional dirigidos a jóvenes indígenas y afrodescendientes, integrando perspectivas interculturales en la alfabetización digital.

Además, el compromiso colombiano con la inclusión digital y la sostenibilidad ambiental bajo el pacto puede servir de base para políticas que reconozcan el rol de la tecnología en la protección de los territorios, fomentando herramientas digitales seguras para la gestión comunitaria de recursos naturales. El Pacto para el Futuro ofrece un marco político para articular agendas de derechos digitales y seguridad digital con metas de justicia social, paz y equidad para los pueblos étnicos del país.

³⁹Sección 1: Principios de administración responsable en aras de una IA fiable - 1.1. Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; 1.2. Respetar el Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, incluidas la equidad y la privacidad; 1.3. Transparencia y explicabilidad; 1.4. Solidez, seguridad y protección; 1.5. Responsabilidad.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial. París, 22 mayo 2019. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/db5053b5-93e0-4cf5-a7cf-edce5ee6e893.pdf>. Acceso en: 12 ago. 2025.

40 COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá, 2019. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf>. Acceso en: 12 ago. 2025.

41 COLOMBIA. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones. Bogotá, mayo 2025. Disponible en: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/pl_ia_finalizado.pdf. Acceso en: 12 ago. 2025.

3.3 Legislación sobre seguridad digital, internet y tecnologías

En Colombia, varias leyes han sido fundamentales para fortalecer la seguridad digital. Estas normas buscan prevenir delitos informáticos, garantizar la privacidad de los datos personales y promover la inclusión digital, aspectos clave para los pueblos y comunidades vulnerables, que históricamente han enfrentado exclusión y riesgos como el robo de conocimientos tradicionales o la explotación de sus informaciones y datos.

Desde 2009, mediante la Ley 1273⁴², Colombia modificó el Código Penal colombiano, y ya incorporó varias conductas de delitos relacionados a tecnologías e internet, como acceso ilícito, daño informático, suplantación (phishing), fraude, pornografía infantil, violaciones a derechos de autor, entre otros. Al incorporar delitos relacionados con el uso indebido de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) reconoció un nuevo bien jurídico denominado "protección de la información y de los datos".

La ley 1581 de 2012, la ley de Protección de datos personales⁴³ estableció disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia⁴⁴. Reconoce y protege el derecho de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bases de datos o archivos. Para los pueblos indígenas y afrodescendientes, esto significa que su información sensible, como datos étnicos, ubicación de resguardos o conocimientos ancestrales, no puede ser recolectada o comercializada sin su consentimiento.

La ley 1581 de 2012 (Ley estatutaria de protección de datos personales, "Habeas Data") regula el tratamiento de datos personales y garantiza que cualquier uso de datos requiere consentimiento, finalidad legítima, acceso, rectificación, supresión cuando corresponda. Si bien es una norma general, al aplicarse debe respetarse el principio de diferenciación: cuando los datos pertenecen a comunidades vulnerables o poblaciones

⁴²COLOMBIA. Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Bogotá, 5 ene. 2009. Disponible en: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html Acceso en: 29 jul. 2025.

⁴³ COLOMBIA. Ley 1581 de 2012 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>. Acceso en: 29 jul. 2025.

⁴⁴ COLOMBIA. Decreto 1377 de 2013 (Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646>. Acceso en: 29 jul. 2025.

étnicas, debe evaluarse de manera más rigurosa la proporcionalidad, el consentimiento colectivo y la sensibilidad de los datos.

La ley Estatutaria 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública) también es importante porque establece que toda información en poder del Estado debe ser pública salvo restricciones constitucionales o legales. La legislación impone obligaciones de publicar información de manera proactiva y acceder a solicitudes de información.

En la Guía de cumplimiento de esa ley se vincula explícitamente con “seguridad digital”, “defensa jurídica”, “gestión del conocimiento” y “gobierno digital” como componentes de la arquitectura institucional para garantizar transparencia y acceso (es decir, se reconoce que el acceso a la información debe estar acompañado de mecanismos seguros de manejo digital). Sin embargo, la ley no tiene un enfoque diferencial explícito hacia pueblos étnicos.

Finalmente, la Ley 2106 de 2021⁴⁵ impulsa la transformación digital en el país, con enfoque en cerrar brechas tecnológicas. Esta ley establece normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos. Para las comunidades marginadas, esto implica acceso a internet, capacitación en herramientas digitales y servicios públicos en línea, lo que les permite participar en decisiones que los afectan (como consultas previas virtuales).

También hay documentos marco que orientan la política pública general en materia digital que si bien carecen de enfoque diferencial, pueden interpretarse como infraestructura normativa para que el Estado ofrezca entornos seguros, protocolos de privacidad y medidas técnicas de protección que beneficien —también— a poblaciones étnicas que manejen datos sensibles: CONPES / políticas nacionales en seguridad digital; CONPES 3701 (Ciberseguridad y Ciberdefensa, 2011); CONPES 3854 (Política Nacional de Seguridad Digital, 2016); CONPES 3995 (Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital, 2020).

⁴⁵COLOMBIA. Ley 2106 de 2021 (Por medio de la cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=103352>. Acceso en: 29 jul. 2025.



En como jurisprudencia relevante hay la Sentencia SU-139 de 2021 se ha convertido en un referente para la protección de datos en Colombia, al ampliar el alcance del hábeas data, incluyendo aspectos de dignidad, autodeterminación y la necesidad de interpretar las normas con enfoque de derechos fundamentales (incluyendo poblaciones vulnerables). Los fallos constitucionales han reconocido que la interrupción, alteración o acceso indebido a información privada puede implicar un ataque a la dignidad y autonomía personal, lo que es aún más sensible cuando se trata de comunidades históricamente marginadas.

En conjunto, los marcos mencionados son esenciales para el ejercicio de derechos digitales con seguridad. Aún hay desafíos, como garantizar su implementación en territorios remotos, y también reconocer e integrar conceptos específicos para que pueblos indígenas y afrodescendientes sean respetados en toda la extensión del derecho de la autodeterminación informativa.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS LEGAL

El análisis realizado permite concluir que, si bien el marco legal colombiano contempla disposiciones relevantes en materia de ciberseguridad, protección de datos y derechos digitales, este aún carece de un enfoque diferencial explícito para pueblos indígenas y afrodescendientes.

La autonomía reconocida en la Constitución Política de 1991 (arts. 7, 246 y 330) y en leyes especiales como la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1953 de 2014, así como en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), puede ser interpretada como una base sólida para extender el derecho a la autodeterminación informativa hacia los entornos digitales (COLOMBIA, 1991; OIT, 1989; ONU, 2007).

Sin embargo, el examen del conjunto normativo evidencia que no existe regulación específica que reconozca de manera expresa la seguridad digital como derecho diferenciado de estas comunidades, ni que aborde de forma directa la protección colectiva de datos vinculados a identidades culturales, conocimientos tradicionales o recursos genéticos localizados en sus territorios. Este vacío normativo genera vulnerabilidades frente al uso



indebido de información comunitaria, la apropiación no consentida de saberes ancestrales y la afectación de derechos colectivos en escenarios digitales (LEAL, 2025).

De igual forma, los compromisos internacionales asumidos por Colombia, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992) y el Tratado de la OMPI sobre Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados (GRATK), junto con desarrollos globales recientes en gobernanza de datos indígenas como los Principios CARE (CARROLL et al., 2020), constituyen un fundamento robusto para ampliar la interpretación de los derechos digitales desde una perspectiva intercultural y de justicia social.

A partir de este diagnóstico, se recomienda avanzar hacia un reconocimiento normativo explícito de la autodeterminación informativa colectiva como un derecho fundamental de pueblos indígenas y afrodescendientes en el ámbito digital. Resulta imprescindible garantizar que cualquier política pública, programa o iniciativa que implique la recolección, almacenamiento o tratamiento de datos comunitarios, ya sean genéticos, culturales o territoriales, respete el principio de consentimiento libre, previo e informado, tal como lo exigen tanto el Convenio 169 de la OIT como la CDB (OIT, 1989; CDB, 1992).

Asimismo, es urgente que las estrategias nacionales de ciberseguridad incorporen un enfoque diferencial que responda a los riesgos específicos que enfrentan estas comunidades, incluyendo la apropiación indebida de conocimientos tradicionales y el uso no autorizado de información cultural. Para ello, se requiere fortalecer las instituciones responsables de la protección de datos, dotándolas de protocolos claros y culturalmente adaptados, en articulación con estándares internacionales como los Principios CARE para la gobernanza de datos indígenas (CARROLL et al., 2020).

Finalmente, se recomienda promover programas de alfabetización digital con enfoque intercultural que fortalezcan las capacidades de derechos digitales de líderes y jóvenes indígenas y afrodescendientes para la gestión segura de sus datos e información, así como impulsar la cooperación internacional y regional que permita situar a Colombia como un actor activo en los debates globales sobre soberanía digital, protección de datos colectivos y justicia tecnológica.

REFERENCIAS

Enríquez, Guerrón Jimy Alejandro (2025) Esquema de seguridad de la información para comunidades indígenas en las zonas rurales de Otavalo: alineación con las normas ISO 27002, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en Ecuador. MAESTRÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA. Quito: Universidad Israel 2025, 68p. Phd. Renato Mauricio Toasa Guachi, Phd. Maryory Urdaneta Herrera, UISRAEL-EC-MASTER-SEG-INF-PROYEC-378.242-2025-003.

GUZMAN GAMES, Francisco Javier. Freire en la era digital: opresión y liberación de pueblos indígenas mediante las TIC. Innov. educ. (Méx. DF), México , v. 17, n. 75, p. 9-27, dic. 2017 . Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732017000300009&lng=es&nrm=iso>. accedido en 12 agosto 2025.

LABTECNOSOCIAL. Connecting Roots • Español. São Paulo: LabTecnoSocial, 2023. Disponible en: <<https://labtecnosocial.org/wp-content/uploads/2023/10/Connecting-Roots-%E2%80%A2-Espanol-2.pdf>>. Acesso em: 12 ago. 2025.

HERNÁNDEZ, Isabel; CALCAGNO, Silvia. Los pueblos indígenas y la sociedad de la información. Revista Argentina de Sociología, Buenos Aires, v. 1, n. 1, nov.-dic. 2003, p. 110-143. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26900108>>. Acesso em: 12 ago. 2025.

ÁVILA PINTO, Renata. Digital sovereignty or digital colonialism? New tensions of privacy, security and national policies. SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos, vol. 15, n. 27, 2018. Disponible en: <<https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2018/07/sur-27-espanhol-renata-avila-pinto.pdf>> . Acesso em: 12 ago. 2025.

UNIVERSIDAD DEL MAR. Inteligencia artificial centrada en los pueblos indígenas: perspectivas desde América Latina y el Caribe. Puerto Ángel, México: Universidad del Mar. Disponible en: <<http://coralito.umar.mx:8383/jspui/handle/123456789/1758>>. Acesso em: 12 ago. 2025.